

Dec. No. 533-03 que autoriza a las empresas de transporte aéreo que operan desde y hacia la terminal aérea de Punta Cana, en vuelos internacionales regulares y no regulares, a pagar mensualmente, en manos de la Administración del Aeropuerto Internacional de Punta Cana, un dólar norteamericano (US\$1.00), por cada pasajero (asiento ocupado) en entrada y salida.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 533-03

CONSIDERANDO: Que el Aeropuerto Internacional de Punta Cana se ha convertido en una de las terminales aéreas que registra el mayor número de pasajeros en entrada y salida del territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en los últimos años el tráfico de aeronaves y pasajeros a través de la mencionada terminal se ha incrementado considerablemente, teniendo así un efecto positivo para el desarrollo comercial y turístico de la zona de influencia del Aeropuerto, pero con el riesgo de que no cuenta con los servicios de un Radar para el control del tráfico aéreo en tránsito y en aproximación;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Comisión Aeroportuaria, organismos competentes en esta materia de conformidad con la Ley No. 505, de Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969, y sus modificaciones, así como la Ley No. 8, de fecha 17 de noviembre de 1978, es responsable de velar por la seguridad de las operaciones aéreas que se realizan en todos los aeropuertos del país;

CONSIDERANDO: Que en la sesión ordinaria de la Junta de Aeronáutica Civil, de fecha 29 de diciembre del 2000, mediante Acta No. 606 se ratificó la Comisión designada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para evaluar la factibilidad de adquisición del Radar solicitado para el Aeropuerto Internacional de Punta Cana y elaborar las especificaciones técnicas que debe reunir el mismo;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 88, del 3 de abril del 2001, la Junta de Aeronáutica Civil ratificó la aprobación de la Comisión Técnica designada para evaluar la necesidad y factibilidad de la compra del radar del referido Aeropuerto;

CONSIDERANDO: Que técnicos de la Administración Federal de Aviación (FAA) emitieron un informe favorable para la instalación del Radar en el Aeropuerto Internacional de Punta Cana;

CONSIDERANDO: Que el 15 de diciembre del 2001, la Comisión designada por la Junta de Aeronáutica Civil recibió las propuestas de tres empresas suplidoras de radares que participaron en la Licitación Pública Internacional celebrada al efecto;

CONSIDERANDO: Que luego de evaluar las propuestas recibidas, la Junta de Aeronáutica Civil anunció como ganadora la propuesta presentada por el Consorcio TATM-AFSA, integrado por las empresas Thales ATM, LTD. y Agencia Francesa, S.A.

VISTO el contrato firmado entre el Estado dominicano y la Corporación Aeroportuaria del Este, S.A., de fecha 10 de julio del año 2000;

VISTO el Decreto No. 406-88, del 31 de agosto del 1988;

VISTO el Decreto No. 157-90, del 27 de abril del 1990;

VISTO el Decreto No. 369-94, del 28 de noviembre del 1994;

VISTO el Decreto No. 374-00, del 8 de agosto del 2000;

VISTA la Ley No. 8, de fecha 17 de noviembre de 1978, que crea la Comisión Aeroportuaria;

VISTA la Ley No. 505, de fecha 10 de noviembre de 1969, de Aeronáutica Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a las empresas de transporte aéreo que operan desde y hacia dicha terminal aérea, en vuelos internacionales regulares y no regulares, a pagar directamente mes por mes, en manos de la administración del Aeropuerto Internacional de Punta Cana, un dólar norteamericano (US\$1.00) por cada pasajero transportado en entrada y salida (asiento ocupado), por el concepto que se detalla en las motivaciones del presente decreto, importe que deberán deducir de los pagos que realiza al Estado dominicano, por concepto de la tasa aeronáutica de diez dólares norteamericanos (US\$10.00) por asiento ocupado en vuelos regulares y por asiento ocupado de la tasa aeronáutica de cinco dólares norteamericanos (US\$5.00) por asiento ocupado en vuelos no regulares, a que se refieren los Decretos Nos. 406-88, de fecha 31 de agosto del 1988, No. 157-90, de fecha 27 de abril del 1990, No. 369-94, del 28 de noviembre del 1994 y No.

374-00, del 8 de agosto del 2000 y sus respectivas modificaciones y ampliaciones, hasta que la Corporación Aeroportuaria del Este, S.A. haya recibido el reembolso total de la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL EUROS (€6,540,000.00)**, costo de la adquisición e instalación de dicho radar conforme a la licitación de fecha 15 de diciembre del 2001.

ARTICULO 2.- El presente Decreto deroga el Poder No. 118-03, fecha 13 de febrero del 2003 y cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contrario.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa de la Presidencia, a la Contraloría General de la República, al Tesorero Nacional, a la Comisión Aeronáutica, a la Junta de Aeronáutica Civil, a la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las empresas de transporte aéreo regulares y no regulares, que operan desde y hacia la República Dominicana en el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 534-03 que concede el beneficio de la incorporación a la Fundación Elupina Cordero.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 534-03

CONSIDERANDO: Que el cuatro de junio del presente año se conmemora el 64 aniversario del fallecimiento de la Señorita Elupina Cordero, quien en vida fuera virtuosa mujer que dedicó su vida al bienestar de su prójimo, prodigando el bien, curando a los enfermos y predicando por todos los medios el evangelio de Dios, de quien recibió gracias y dones que utilizó siempre en beneficio de sus semejantes, convirtiéndose en el alma y protectora de su pueblo, Sabana de la Mar.

CONSIDERANDO: Que un grupo de munícipes distinguidos y devotos, han dado paso a la creación de una Fundación con el propósito de trabajar en la divulgación de la vida y obra de la Señorita Elupina Cordero, tanto en el ámbito nacional como internacional en pro de su beatificación, así como dar continuidad a las obras de carácter